

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 9 de Abril de 1910.

NUMERO 1102

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 24 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 36.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

JUAN J. MENDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

	Páginas
Sección de Gobierno.	
Resolución número 23 de 5 de Abril de 1910.	323
Resolución número 24 de 8 de Abril de 1910.	323

Sección de Justicia.

Resolución número 59 de 8 de Abril de 1910.	323
Resolución número 60 de 8 de Abril de 1910.	323

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 700 de 4 de Abril de 1910.	324
Resolución número 701 de 5 de Abril de 1910.	324
Carta de Naturaleza.	324

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Decreto número 35 de 1910 de 6 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.	324
Decreto número 36 de 1910 de 6 de Abril, por el cual se nombran Revisores provinciales de Catastros de las propiedades de la República.	324
Decreto número 37 de 1910 de 7 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.	324
Resolución número 426 de 8 de Abril de 1910.	324

Secretaría de Fomento.

Decreto número 30 de 1910 de 4 de Abril, por el cual se hace una vacante, se hacen dos promociones y un nombramiento en interinidad.	324
Decreto número 31 de 1910 de 4 de Abril, por el cual se provee una vacante.	324
Decreto número 32 de 1910 de 4 de Abril, orgánico de la Secretaría de Fomento.	324
Resolución número 13 de 4 de Abril de 1910.	325
Resolución número 13 de 4 de Abril de 1910.	325
Resolución número 14 de 4 de Abril de 1910.	325
Certificado de registro de marca de fábrica número 214.	325
Certificado de registro de marca de fábrica número 215.	325

Tesorería General de la República.

Cuadro demostrativo del producto de cada una de las Rentas Impuestos y Contribuciones y remesas recibidas en la Tesorería General, durante el mes Febrero de 1910.	325
--	-----

Avisos oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 23.—Panamá, 5 de Abril de 1910.

Vista la solicitud que antecede.

SE RESUELVE:

Concédesse la licencia que para separarse por un mes del puesto de Jefe de la Sección de Gobierno de esta Secretaría solicita el señor Leopoldo Valdés A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 24.—Panamá, Abril 8 de 1910.

Vista la solicitud del Sr. C. Endara, presentada en memorial de fecha de ayer, para que se avoque por este Despacho el conocimiento de un asunto fallado en segunda instancia por el señor Gobernador de la Provincia,

SE RESUELVE:

Solicítese por conducto de dicho funcionario el expediente en que constan las diligencias seguidas por el señor Alcalde del Distrito en la acción intentada por el señor Eduardo Cuel contra el señor C. Endara ante su Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 59.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 59. Panamá, 8 de Abril de 1910.

Por conducto del Sr. Gobernador de la Provincia de Los Santos, pide Alejandro Rodríguez, reo del delito de heridas, se le convierta en presidio el tiempo que le falta de su condena de reclusión.

Consta del expediente respectivo, que el aludido reo fué condenado por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia reformatoria de la de primera instancia dictada por el Sr. Juez del Circuito de Los Santos, a sufrir la pena de un año, un mes y quince días de reclusión; pena de la cual ha sufrido cinco meses tres días.

Como el peticionario acredita con el certificado del Médico Oficial de aquella Provincia, que es apto para los trabajos públicos,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que establece el artículo 108 del Código Penal, convertir los ocho meses doce días de la pena de reclusión que le falta cumplir al reo Alejandro Rodríguez, en cinco meses, diez y ocho días de presidio.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos para los efectos legales.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 60.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 60. Panamá, Abril 8 de 1910.

El preso Pastor Restrepo solicita que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta por sentencia de 10 de Enero del presente año, del señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

Examinada la documentación creada al efecto y que entró ayer a este Despacho, resulta:

Que Restrepo fué condenado a sufrir en el Establecimiento de castigo de esta ciudad seis meses de reclusión, pena que comenzó a cumplir el 25 de Enero del año en curso;

Que dicho reo estuvo detenido 69 días, los cuales hay que computarle como parte de la pena; y

Que, desde el 18 de Marzo anterior cumplió las dos terceras partes de su condena.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo del delito de heridas, Pastor Restrepo, rebaja de la tercera parte de su pena.

Comuníquese a quienes corresponda para su cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 700.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 700.—Panamá, Abril 4 de 1910.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor José Manuel Castillo, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido

rio de la Nación, la sociedad comercial "The Manhattan Shirt Company", domiciliada en Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente Certificado, en Panamá, á los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 v 2)

CERTIFICADO

De Registro de marca de Fábrica.

Número 213.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores «Read Brothers, Limited», de Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrieron al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que usan para distinguir y amparar en el comercio todas las clases de cerveza que elaboran, en botellas ó en cualquier otro envase.

La marca consiste en un rótulo de forma circular sobre el cual hay estampada una figura que representa la cabeza y par-

te del pescuero de un perro, con collar, que se destaca en un círculo comprendido entre dos circunferencias concéntricas.

En la parte superior del rótulo, entre las dos circunferencias expresadas se leen las palabras «Read Brothers, London», y en la inferior, también entre las dos circunferencias mencionadas, se leen las palabras «The Dog's Head Bottling».

Los dueños de dicha marca se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo determina la Ley;

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en el archivo de la mencionada Secretaría;

Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes, por Resolución número 14 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica en referencia, la cual sólo podrán usar, en el territorio de la Nación, los señores «Read Brothers, Limited», domiciliados en Londres, Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República

CUADRO

Demostrativo del producto de cada una de las Rentas, Impuestos, Contribuciones y Remesas recibidas en la Tesorería General, durante el mes de Febrero de 1910.

	Balboas.	Balboas.
1 IMPUESTO COMERCIAL:		
a Artículos gravados con el 10%.....	29,423.81½	
b Introducción de licores.....	20,896.54½	
c Tabacos y cigarrillos.....	6,227.55	
d Fósforos.....	775.13	
e Impuesto sobre café.....	2,724.32	
f Introducción de opio.....	437.50	
g Sal.....	1,362.04	
h Compañías de vapores.....	287.50	
i Importación de ganado.....		
j Derechos de exportación (3 barras de oro, £ 3790-7-8-6).....	379.05	
k Casas de cambio.....	225.00	62,738.45
2 Derechos consulares simples.....	1,342.33	
Derechos consulares dobles.....	40.27	1,382.60
3 Producción de licores.....		
4 Venta de licores al por menor.....	5,242.50	
Venta de licores al por menor de los Distritos.....	288.00	5,530.50
5 Degüello de ganado mayor.....	3,716.00	
Degüello de ganado mayor de los Distritos.....	92.00	3,808.00
6 Degüello de ganado menor.....	1,756.75	
Pasado.....		73,459.55

Vienen.....	73,459.55
Degüello de ganado menor de los Distritos.....	169.00 1,925.75
7 Derecho sobre minas.....	1,045.00
8 Patentes de privilegio y marcas de fábricas.....	37.50
9 Papel Sellado y Timbre Nacional.....	2,326.47
10 Derechos de Registro.....	399.32
11 Inmuebles y semovientes.....	933.24
Inmuebles y semovientes (Juez Ejecutor).....	1,308.00
Inmuebles y semovientes de los Distritos.....	214.30½ 2,455.54½
12 Loterías.....	5,000.00
13 Pesca de concha Madre-Perla.....	50.00
14 Bienes Nacionales (arrendamiento de casas).....	1,107.50
15 Faros.....	
16 Correos.....	2,640.22
Encomiendas postales.....	387.98½
Telégrafos.....	403.04 3,431.24½
17 Mercados públicos.....	3,126.50
18 Impuesto sobre mortuorias.....	113.32
19 Tierras Baldías.....	1,231.95
20 Ingresos Varios.....	5,150.33½
Lastre.....	11.00
Polvorín.....	32.69½
Edictos.....	24.05
Multas.....	19.460 5,412.68
21 Intereses.....	
22 Remesas:	
De la Administración de Hacienda de Colón.....	49,636.85
De la Administración de Hacienda de Bocas del Toro.....	
De otras oficinas.....	
Total.....	150,759.28

Panamá, 28 de Febrero de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MÉNDEZ.

Avisos Oficiales

AVISO.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se recibirá en la Tesorería General de la República el valor del primer trimestre del impuesto sobre inmuebles y semovientes correspondiente al presente año. Pasada esa fecha se enviará al Juez Ejecutor la lista de los contribuyentes morosos para que proceda á hacer efectivo dicho impuesto con los recargos de la Ley.

Panamá, 2 de Abril de 1910.

El Tesorero General de la República,

1-m.

J. J. MÉNDEZ.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá.

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en poder del señor José Gumercindo Barragán de orden de esta Alcaldía un toro amarillo bosco, y herrado á fuego con el fierro que se dibuja y con dos

señales artificiales en ambas orejas llamadas orqueta y vuelta abajo.

X

Este animal ha sido denunciado á esta Alcaldía, por el señor Manuel S. Tejada B., vecino de este Distrito quien lo encontró que pastaba en el caserío de «Chumungú» de esta comprensión.

Como á dicho semoviente no se le conoce dueño alguno, fijo el presente aviso en una parte visible de este Despacho, hoy veintidós de Marzo de mil novecientos diez, para que todo aquel que se crea con derecho sobre el expresado semoviente lo haga valer en el término de treinta días, conforme lo dispone el artículo 684 del Código de Policía, vencido este plazo, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Marzo 22 de 1910.

El Alcalde,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

3 vs.—3).

Tipografía Moderna—Panamá.

SECCION PRIMERA:

Tendrá á su cargo todo lo relativo á la sanción de las leyes que se refieren al Ramo de Fomento (contratos de la Secretaría para la construcción y conservación de edificios nacionales y de servicios públicos de alumbrado, aseo, etc.), así como los que se celebren por otros empleados, que deben ser aprobados por la Secretaría, con la formación de la Carta Geográfica de la República y con los estudios geográficos, geológicos y mineralógicos del territorio del Istmo; con la construcción y fomento de las vías férreas; apertura, composición y conservación de los caminos de la Nación; con la limpieza y canalización de los ríos y la mejora de la navegación entre la Capital y los distintos puertos interiores de la República; con las exposiciones nacionales y extranjeras; con la suprema inspección de la Oficina de Estadística Nacional; con los nombramientos, excusas y renunciaciones de los empleados del Ramo de Fomento; y todo aquello que correspondiere á la Secretaría, no esté expresamente atribuido á las otras Secciones.

SECCION SEGUNDA.

Se encargará de lo que guarde relación con las Patentes de Invención y Registros de las Marcas de Fábrica y de Comercio y todo lo que se relacione con los denuncios, posesión y títulos de minas; con los auxilios y subvención á las Escuelas Prácticas de agricultura é inspección de ellas; con las publicaciones referentes á la agricultura y agronomía; con la Junta Nacional de Agricultura, con el pedido y distribución de maquinarias y semillas para fomento de la industria agrícola, con las colonias agrícolas y en general con todo lo correspondiente á este Ramo.

SECCION TERCERA.

Tendrá á su cargo todo cuanto se refiera á cuarentena de buques procedentes de puertos infestados ó sospechosos, con las enfermedades epidémicas locales; con los cementerios públicos; lazaretos, hospitales, crematorios, aseo y salubridad pública; acueductos, alcantarillados y en general con toda medida pública; con la Beneficencia: honores y recompensas á los servidores públicos; socorros para las poblaciones en caso de siniestros; organización y administración de hospitales, casas de asilo, hospicios, casas de maternidad, sociedades de beneficencia y auxilios á dichas instituciones; con la dirección de los trabajos con los presos que sean destinados á obras públicas y con el servicio de contabilidad de la Secretaría.

SECCION CUARTA.

Que comprenderá lo relacionado con la formación de planos, detalles, especificaciones, presupuestos, pitego de cargos y todo lo relacionado con las obras públicas que hayan de ejecutarse por el Gobierno; compra, depósito y envío de los materiales necesarios para tales obras; dirección de las obras públicas que el Gobierno ejecute administrativamente; vigilancia é inspección de los que ejecuten por medio de contratos; y en general todo lo que se refiera á los materiales, instrumentos, maquinarias pertenecientes al Gobierno destinados para los trabajos públicos.

Art. 3º Las tres primeras Secciones, tendrán cada una el siguiente personal:

Un Jefe de Sección;

Un Oficial Primero;

Uno segundo y uno tercero, con los sueldos señalados en la ley respectiva.

Parágrafo. Habrá también para el servicio de la Secretaría dos pteeros con un sueldo mensual de B. 35.00 cada uno.

Art. 4º La Sección Cuarta estará á cargo del Ingeniero en Jefe de la República, que será el Jefe de ella y de los siguientes empleados:

Un Sub-Jefe de la Sección;

Un Ingeniero Dibujante;

Un Almacanista Inspector y Apun-

Dos operadores; y

Los Ingenieros, Operadores, Cadeneros, Porta-Miras, etc., etc., que sean necesarios á juicio del Secretario de Fomento para la dirección é inspección de los trabajos públicos.

Art. 5º El Jefe y empleados del servicio público de Aseo dependerán de la Sección Tercera.

Art. 6º Habrá un depósito destinado para los materiales del Gobierno y adjunto á él funcionará un taller de herrería, mecánica y plomería y otro de carpintería; pero los empleados de uno y otro, tendrán la obligación de prestar sus servicios en cualquier lugar de la República cuando las necesidades del servicio lo demanden, sin más derecho que á los pasajes de ida y regreso al respectivo lugar.

Art. 7º El Secretario de Fomento queda facultado para dictar el reglamento interno de la Oficina y podrá lo mismo que el Subsecretario respectivo, ordenar á cualquiera de los empleados de las Secciones arriba nombradas, el desempeño de los cargos que el buen servicio demande, aunque no sea de los expresamente señalados en este Decreto á la Sección correspondiente.

Regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, á cuatro de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Número 12.—Panamá, 6 de Abril de 1910.

Visto el anterior memorial y estando en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Acoger el denuncia de la mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, presentado por el señor Oscar Terán para el señor J. L. Kerr, ciudadano americano.

Esta mina se denominará: «Mina Kerr» y se encuentra situada en el río San Miguel y en el lugar llamado «San Juan», de la jurisdicción del Distrito de Panamá.

Gréñense los respectivos Cartel y Despacho al señor Alcalde del Distrito Capital, á fin de que comisione quien deba dar la posesión de que trata el artículo 51 del Código de Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 13.—Panamá, 4 de Abril de 1910.

La sociedad comercial «The Manhattan Shirt Company», domiciliada en Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en la República, Sr. don Julio Arias, ocurrió

al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que usa para distinguir y amparar en el comercio los artículos que fabrica, que son camisas para uso ordinario y camisas para uso en vestido de etiqueta.

La marca consiste simplemente en palabra «Manhattan», la cual se teje en un rótulo que se adhiere á las camisas por medio de costura. También se imprime sobre rótulos que se fijan en las cajetas de cartón que contienen las camisas, y sobre papel que sirve para envolver las cajetas.

Teniendo en cuenta:

1.º—Que la solicitud hecha por la sociedad «The Manhattan Shirt Company» de Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 1,026, de 31 de Diciembre próximo pasado, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º—Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3.º—Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud, que reposan en esta Secretaría; y

4.º—Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en esta Oficina, como lo determina la Ley,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar, en el territorio de la Nación, la sociedad comercial «The Manhattan Shirt Company», domiciliada en Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 14.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 14.—Panamá, Abril 4 de 1910.

Los señores «Read Brothers, Limited», de Londres (Inglaterra), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humbert, ocurrieron al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que usan para distinguir y amparar en el comercio todas las clases de cerveza que elaboran, en botellas ó en cualquier otro envase.

La marca consiste en un rótulo de forma circular sobre el cual hay esculpada una figura que representa la cabeza y parte del pescuezo de un perro, con collar, que se destaca en un círculo comprendido entre dos circunferencias concéntricas. En la parte superior del rótulo, entre las dos circunferencias expresadas, se leen las palabras «Read Brothers Limited», y en la parte inferior, también entre las dos circunferencias mencionadas, se leen las palabras «The Dog's Head Bottling».

Los dueños de dicha marca se reservan el derecho de usar en todos los colores y tamaños.

TENIENDO EN CUENTA

1º—Que la solicitud hecha por los señores «Read Brothers, Limited», de Londres, (Inglaterra), fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 1,026, de 31 de Diciembre p. pda., y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º—Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3º—Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud, que reposan en esta Secretaría; y

4º—Que tres ejemplares de esa marca han sido depositados en esta Oficina, como lo determina la Ley,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica en referencia, la cual sólo podrá usar, en el territorio de la Nación, los señores «Read Brothers, Limited», domiciliados en Inglaterra.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica.

Número 212.

CARLOS A. MENDOZA,

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

CERTIFICA:

Que la sociedad comercial «The Manhattan Shirt Company», domiciliada en Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en la República señor don Julio Arias, ocurrió al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que usa para distinguir y amparar en el comercio los artículos que fabrica, que son camisas para uso ordinario y camisas para uso en vestido de etiqueta.

La marca consiste simplemente en la palabra «Manhattan», la cual se teje en un rótulo que se adhiere á las camisas por medio de costura. También se imprime sobre rótulos que se fijan en las cajetas de cartón que contienen las camisas, y sobre papel que sirve para envolver las cajetas.

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo determina la Ley;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en el archivo de la expresada Secretaría; y

Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes, —por Resolución número 13 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica en referencia la cual sólo podrá usar, en el territo-

por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 12 de Marzo próximo pasado, que el señor José Manuel Castillo ha llenado el requisito exigido por los ordinales 3.º y 4.º del Artículo 6.º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expedase al señor José Manuel Castillo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 701.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 701. Panamá, Abril 6 de 1910.

Vistos el memorial elevado á este Despacho por los señores Kun Sing Chong Hong Kee & Co, en el cual solicitan que esta Cancillería les conceda un plazo de noventa días á los asiáticos Chi Chong y Po Kee, empleados de dicha casa, para que puedan permanecer por ese tiempo en esta ciudad enseñando sus deberes á los que han venido á reemplazarlos por haber cumplido dichos asiáticos el término fijado en sus respectivos contratos.

Este Despacho teniendo en cuenta que no hay providencia alguna que autorice lo solicitado por los memorialistas, y en cumplimiento al Decreto número 12, de 22 de Febrero de 1909, expedido por esta Secretaría,

RESUELVE:

No acceder á lo que se solicita y ordenar la inmediata salida del territorio panameño á los asiáticos Chi Chong y Po Kee.

Regístrese, comuníquese á los interesados, al señor Gobernador de la Provincia de Panamá y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor José Manuel Castillo ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 17 de Marzo próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace veintitrés años; mayor de edad y casado con colombiana; tener cinco hijos legítimos, dos nacidos en territorio colombiano y tres en territorio panameño; haber tomado parte activa en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903, y que ha llenado la formalidad exigida por la Constitución de la República en los ordinales 3.º y 4.º del artículo 4.º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Sr. Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 12 de Marzo del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor José Manuel Castillo, declarándole panameño y como tal, sujeto á

los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 35 DE 1910,

(DE 6 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

En vista de la licencia acordada al Sr. Alejandro Dutary para separarse del empleo de Inspector del Teatro Nacional,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Manuel Antonio Garrido, Inspector del Teatro Nacional, mientras el titular se encargue nuevamente de dicho puesto.

Art. 2.º Adscribense al nombrado las funciones de Conserje del Palacio de Gobierno, que ha venido desempeñando.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Abril de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 36 DE 1910,

(DE 6 DE ABRIL),

por el cual se nombran Revisores Provinciales de Catastró de las propiedades de la República.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere la Ley 32 de 1909,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Revisores Provinciales de Catastró de las propiedades de la República, en el siguiente orden:

Provincia de Panamá, 1.ª Sección Anibal de la Torre.

Provincia de Panamá, 2.ª Sección Carlos de Diego.

Provincia de Chiriquí, 1.ª Sección Isaac Delgado J.

Provincia de Chiriquí, 2.ª Sección Emiliano Navarro.

Provincia de Veraguas, 1.ª Sección Alfredo Chiari.

Provincia de Veraguas, 2.ª Sección Arquímedes Arosemena.

Provincia de Coclé, 1.ª Sección Víctor Carles.

Provincia de Los Santos, 1.ª Sección Juan Vázquez.

Provincia de Los Santos, 2.ª Sección Francisco Villalaz.

Provincia de Colón, Alejandro Amí C.

Provincia de Bocas del Toro, Constantino Romero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los seis días del mes de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 37 DE 1910,

(DE 7 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales y en vista de la renuncia aceptada al señor Luis García F., del puesto de Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas al señor Clemente Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Abril de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 426.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 426. Panamá, 8 de Abril de 1910.

Visto el memorial que precede y teniendo en cuenta lo determinado por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concedese exención del pago del Impuesto Comercial á cincuenta (50) cajas de leche condensada venidas de Londres, en el vapor «Clyde», para el uso exclusivo del establecimiento de caridad denominado «Santa Familia».

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
S. LEWIS.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 20 DE 1910,

(DE 4 DE ABRIL),

por el cual se llena una vacante, se hacen dos promociones y un nombramiento en interinidad.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º—Nómbrase al señor Fabricio A. Arosemena, Jefe de la Sección 1.ª de esta Secretaría, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor T. C. Cajar.

Artículo 2.º—Promuévense por el mismo tiempo á Oficiales 1.º y 2.º respectivamente á los señores Hortensio Garrido E. y Darío Arosemena C., Oficiales 2.º y 3.º de la mencionada Sección.

Artículo 3.º—Nómbrase al señor Adriano de la Guardia Oficial 3.º de

esta Secretaría para llenar la vacante que estas promociones ocasionan.

Parágrafo.—Los nombrados devengarán el sueldo desde el día 1.º de este mes, fecha en que comenzaron á prestar sus servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á cuatro de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 21 DE 1910,

(DE 4 DE ABRIL),

por el cual se provee una vacante.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Carlos Fetonti, Portamira al servicio de la Sección Técnica adjunta á esta Secretaría, y con destino á los trabajos del camino de Colón á Portobelo, en reemplazo del señor Luis María Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á cuatro de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. F. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 22 DE 1910,

(DE 4 DE ABRIL),

Orgánico de la Secretaría de Fomento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos números 79 y 106 de 1907 dictados por la Secretaría de Gobierno y Justicia, el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad concedida por la Ley 29 del mismo año determinó los negocios administrativos que debe despachar la Secretaría de Fomento;

Que el primero de los Decretos mencionados dispuso (Artículos 3.º y 4.º) que cada Secretaría determinaría las Secciones y dictaría el Reglamento Interno de la Oficina;

Que por Decreto número 24 de aquel año, la Secretaría de Fomento distribuyó los negocios que correspondían á cada Sección;

Que no existe más reglamento de la Secretaría que el dictado con fecha 1.º de Abril de 1904 (Decreto número 5 GACETA OFICIAL número 18), el cual no guarda relación con la actual distribución de los negocios de la Secretaría; y

Que es conveniente organizar la Secretaría de Fomento de una manera adecuada,

DECRETA:

Art. 1.º Los negocios que corresponden á la Secretaría de Fomento serán despachados por cuatro Secciones denominadas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta que funcionarán cada una bajo las órdenes de un Jefe, bajo la inmediata dirección del Subsecretario del Despacho y suprema inspección del Secretario.

Art. 2.º Corresponden á cada Sección los asuntos que en seguida se expresan: